

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", con base a sus facultades estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresa conforme el tercer ítem del numeral 6.6.1., artículo Primero de la Resolución No.100-03-10-99-0076-2019 del 01 de febrero de 2019, modificada por la Resolución No.100-03-10-99-1197-2019 del 20 de octubre de 2020, desde la Dirección General, elegida por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2° y 9° del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.1.1.10.2., el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución No.0631 de 2015, artículo 13 de la Ley 1955 de 2019 (PND), demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO.200-16-51-05-0055-2016**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, a utilizarse en las actividades de cultivo, producción y comercialización de la fruta de Banano (*Mussa x paradisiaca*), que tiene lugar dentro del bien inmueble denominado **FINCA LAS CUÑADAS** identificado con matrícula inmobiliaria No.034-23350, con un área de 67.79 hectáreas, según solicitud radicada bajo el consecutivo 200-34-01.59-5949 del 30 de diciembre de 2015, por parte de Andrés Romero Cortés identificado con cédula de ciudadanía No.7.421.374 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1.

Cabe indicar que la fuente hídrica que surte al predio denominado **FINCA LAS CUÑADAS** para las actividades de tipo domésticas e industriales, se hace de un **POZO PROFUNDO**, permissionado mediante **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución No.610-03-0201-001779 del 24 de octubre de 2010, la cual fue renovada en virtud de Resolución No.200-03-20-01-0118 del 08 de febrero de 2016.

Que en el citado expediente, se encuentra anexo el **AUTO de Inicio de Trámite No.200-03-50-01-0058 del 01 de marzo de 2016**, en virtud del cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental, para el **PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y NO DOMÉSTICAS (ARnD)**, en cantidad de **0,0133 l/seg** para las ARD y, en un Caudal: **20 l/seg** para las ARnD, con punto de descarga localizado entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 8°-00'-12.8" y Longitud Oeste: 76°-42.'-41.5"; en beneficio del predio denominado **FINCA LAS CUÑADAS** identificado con

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

matrícula inmobiliaria No.034-23350, ubicado en al Comunal San Jorge del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, conforme lo solicitado por la solicitada por la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, representada legalmente por el señor Andrés Romero Cortés identificado con cédula de ciudadanía No.7.421.374 expedida en Barranquilla (Atlántico), o por quien haga las veces en el cargo.

Que el AUTO de Inicio de Trámite No.200-03-50-01-0058 del 01 de marzo de 2016, fue publicado mediante diligencia de fijación el día 08 de marzo de 2016 y desfijado el día 22 de marzo de 2016; además cuenta con diligencia de notificación personal adelantada a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Que CORPOURABA en aras de darle continuidad al trámite de permiso de vertimiento, ordeno requerir a la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, para que presentará información relacionada con: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento ajustado a la Resolución No.1514 de 2012, realizar ajustes a la Evaluación Ambiental del Vertimiento mediante el desarrollo de sus numerales y demás, lo relacionado con los Planos del Sistema de Tratamiento acorde con el Parágrafo 4° del Artículo 2.2.2.2.5.2. del Decreto 1076 de 2015, y la Caracterización del Vertimiento acorde con valores máximos permisibles fijados en los artículos 8° y 9° de la Resolución No.0631 de 2015; actuación notificada vía electrónica a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2021.

Que en cumplimiento a lo requerido por CORPOURABA, la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, anexo a la Comunicación radicada bajo el consecutivo 200-34-01.59-4997 del 09 de agosto de 2021 entrega la siguiente documentación: 1. Caracterización de los vertimientos, 2. Descripción del sistema, 3. Evaluación ambiental, 4. Formato de solicitud, 5. Lista de chequeo, 6. Certificado de libertad y tradición, 7. Certificado uso de suelos y, 8. Planos anexos al informe, obrantes a folios 96 al 173 dentro del expediente de la referencia.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TÉCNICO.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, se llevó a cabo por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, visita al lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 034-23350, tal como consta en Informe Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, donde se consignó:

"(...).

Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Vert planta recirculación	8	0	13.9	76	42	40.7	10
Vertimiento tanque séptico	8	0	12.8	76	42	42.3	10
Vertimiento filtro Qco mixto	8	0	12.5	76	42	40.2	10

(...).

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Informe de Caracterización de Aguas residuales domésticas.

El informe caracterización de los vertimientos fue realizado por el laboratorio de aguas de CORPOURABA. el cual esta acreditado por el IDEAM mediante resolución No 0657 - 05 de marzo del 2018, la fecha de toma de muestras fue el 28/08/2020, en el horario de 13:40, se realizo para aguas residuales domésticas a la salida del tanque septico con un tipo de muestreo compuesto y un caudal promedio de 0.0051 L/s.

Se generaron los siguientes resultados de laboratorio:

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,03	Cumple
Temperatura	°C	40	28,3	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180	62	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O2	90	33,94	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	<9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	12	Cumple
Fosforo Reactivo Disuelto (Ortofosfatos)	mg/L	Análisis y Reporte	8,52	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	7	Cumple
Compuestos de Fosforo				
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	1,1	Cumple
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	9,63	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Cumple
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,012	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	32,04	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	35,77	Cumple
Surfactantes aniónicos como SAAM (Detergentes o tensoactivos)	mg MBAS/L,	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple

De acuerdo al cuadro anterior se puede decir que los parametros fisico quimicos monitoreados cumplen con la resolución 0631 del 2015 del MADS en su artículo 8, parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ard) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ard y arnd) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Informe de Caracterización de Aguas residuales no domésticas.

El informe caracterización de los vertimientos fue realizado por el laboratorio de aguas CORPOURABA, el cual esta acreditado por el IDEAM mediante resolución No 0657 - 05 de marzo del 2018, la fecha de toma de muestras fue el 28/08/2020, en el horario de 13:04, se realizo para aguas residuales no domesticas a la salida de agua de proceso, con un tipo de muestreo puntual y un caudal promedio de 1,21 L/s.

PARÁMETRO	UNIDADES	PLMP Decreto 0631 de 2015 Artículo 11	RESULTADO MONITOREO	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Generales				
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	8,42	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	<50	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50	2,02	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST).	mg/L	100	<9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites.	mg/L	10	<8,0	Cumple
Compuestos de Fosforo.				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,35	Cumple
Compuestos de Nitrógeno.				
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	4,5	Cumple
Otros parámetros para análisis y reporte				
Acidez total	mg/L CaCO ₂	Análisis y Reporte	-719,41	Cumple
Alcalinidad total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	819,31	Cumple
Dureza cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	106,05	Cumple
Dureza total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	414,5	Cumple
Color real 436 nm (Medidas de absorbancia)	m-1	Análisis y Reporte	0,39	Cumple
Color real 525 nm (Medidas de absorbancia)	m-1	Análisis y Reporte	0,15	Cumple
Color real 620 nm (Medidas de absorbancia)	m-1	Análisis y Reporte	0,08	Cumple
Surfactantes aniónicos como SAAM (Detergentes o tensoactivos)	mg MBAS/L,	Análisis y Reporte	<0,5	Cumple
Oxígeno disuelto	mg o ₂ /L	Análisis y Reporte	4,35	Cumple

De acuerdo al cuadro anterior se puede decir que los parametros fisico quimicos monitoreados cumplen en su totalidad con la resolución 0631 del 2015 del MADS en su artículo 9, parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con procesos de postcosecha de plátano y banano.

Usos del suelo

Se presentan concepto de usos del suelo del predio FINCA LAS CUÑADAS. En estos se establece que la actividad ejercida actualmente sobre cada uno de ellos es permitida.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

Análisis Cartográfico

Se realizó análisis cartográfico TRD 300-08-02-02-38844 del 16/01/2022 para los puntos georeferenciados en la visita técnica, este ubico los puntos en el municipio de Turbo Zona Hidrográfica: 12 - CARIBE LITORAL y Subzona Hidrográfica: Río Turbo y Río Currulao NSS y otros directos al caribe, además arrojé los siguientes resultados.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA LAS CUÑADAS son compatibles con los establecidos en el POT.

Los puntos georeferenciados se encuentran dentro de la cuenca del río Turbo – Currulao, ordenada mediante POMCA del Río Turbo y Currulao aprobado mediante resolución No. 100-03-20-99-0042-2019 del 23/01/2019. Dichos puntos se encuentran dentro del área de recuperación para el uso múltiple, el usuario deberá acogerse a los lineamientos establecidos por el POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.

Durante la visita se evidenciaron los procesos que se llevan a cabo en la finca, de donde se originan las aguas residuales. La finca cuenta con un tanque séptico con trampa de grasas, planta de recirculación con lecho de secado y desactivador de químicos.

6. Conclusiones

Las caracterizaciones presentadas cumplen con la normativa vigente.

La evaluación ambiental del vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia; sin embargo, no se realizó predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación.

El abastecimiento de agua se realiza desde un pozo profundo el cual tiene concesión de aguas vigente.

El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia dictados por la norma.

Según el análisis cartográfico realizado los usos dados al suelo por la FINCA LAS CUÑADAS son compatibles con los establecidos en el POT.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Acoger la información presentada bajo el oficio Nro. 200-34-01.59-4997 del 09 de agosto de 2021, en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución 0634/2020 del 01 de junio de 2020, en el ARTICULO PRIMERO.

Otorgar permiso de vertimiento, para la descarga de aguas residuales domésticas y no domésticas, a la FINCA LAS CUÑADAS perteneciente a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO identificada con NIT 811034308-1, por un periodo de cinco (05) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

- ✓ Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **8°0'13.9"N 76°42'40.7"O**, procedente de tanque séptico y Fafa que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias y restaurante de la finca; el tanque séptico tiene 2 compartimientos, las dos primeras cámaras están conformadas por dos sedimentadores que realizan un tratamiento primario, con las siguientes

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

dimensiones 1.1 m de alto, 2.30 m de largo y 0.80 m, a su vez el Fafa tiene un diámetro de 0.57 m y 1.23 m de alto. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca a fuente hídrica innominada. El caudal promedio de la descarga es de 0.051 L/s, la frecuencia es de 20 días al mes y el tiempo de descarga de 10 horas al día.

- ✓ Descarga puntual de flujo intermitente ubicada en las coordenadas **8°0'12.8"N 76°42'42.3"O**, procedente de planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un canal antrópico propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca a fuente hídrica innominada. El caudal promedio de la descarga es de 1.21 L/s con una frecuencia de cuatro (4) horas al día por Cuatro (4) días al mes.
- ✓ Aprobar el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo De Los Vertimientos, este se ajusta lo exigido por la norma.
- ✓ Aprobar los planos de los sistemas de tratamiento, acorde al parágrafo 4, del artículo 2.2.2.5.2, del Decreto 1076 de 2015.

Se recomienda requerir a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO finca LAS CUÑADAS para que, en un término de 30 días, dé cumplimiento a la obligación de: Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento realizando la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación según lo indicado en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (Modificado por el Decreto 050 de 2018).

- Realizar caracterización de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.
- Presentar autodeclaración y registro de vertimientos como mínimo una vez al año."

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", sancionada el pasado 25 de mayo de 2019, introdujo una disposición relevante en materia de vertimientos. En virtud de esta disposición, se establece el carácter no obligatorio del permiso de vertimientos para los usuarios comerciales, industriales, oficiales y especiales que vierten sus aguas residuales no domésticas a la red pública de alcantarillado.

De acuerdo con el Artículo 13 del PND sancionado, únicamente requieren permiso de vertimientos aquellos usuarios que descargan sus aguas residuales en las aguas

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

superficiales, marinas o en el suelo. De ese modo, aun cuando los usuarios conectados a la red pública de alcantarillado deben seguir cumpliendo con los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, estos no estarán sometidos a la obligación de obtener un permiso de vertimientos al alcantarillado.

Conforme a lo reglamentado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", mediante el artículo 2.2.3.3.4.17 se establece que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y deberán presentar al prestador del servicio, la Caracterización de sus Vertimientos líquidos, contra con Sistemas de Tratamiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, Evaluación Ambiental del Vertimiento, entre otros documentos técnicos y legales que cumplen con los parámetros normativos que exige la norma del vertimiento. Por tal motivo, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABA), se permite informar a sus usuarios y/o suscriptores aspectos importantes a tener en cuenta al momento de dar cumplimiento a esta obligatoriedad de carácter nacional.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de los sistemas de tratamientos con adecuado funcionamiento.

La citada disposición, también se permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la RESOLUCIÓN No.0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el mismo informe técnico, expuso que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue presentada acorde con el Decreto 1076 Artículo 2.2.3.3.5.3, así como El Plan de Gestión de Riesgo Para la Evaluación del Vertimiento se encuentra acorde con lo establecido por el Decreto 1076 del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.4 y la Resolución No.1514 del 01 de octubre de 2012 la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, consagra:

"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece:

"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

(Decreto 3930 de 2010, 41).

Que al respecto, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, establece dentro de su plexo normativo lo referente a la **CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**, como aquí se cita:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

(...).

16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*

(...).”

La caracterización de vertimientos líquidos consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Que en aplicación sucesiva de la norma ibídem, cabe anotar lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece dentro de su plexo normativo lo referente a la los **SISTEMAS DE TRATAMIENTO**, como aquí se cita:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.8. De la aprobación de los sistemas de tratamiento en los procesos de reglamentación de vertimientos. *La autoridad ambiental competente requerirá en la resolución de reglamentación de vertimientos a los beneficiarios de la misma, la presentación de la información relacionada con la descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento y señalará el plazo para su presentación.*”

Es importante indicar que previo al otorgamiento del Permiso de Vertimiento, el usuario interesado debe contar con Concesión de Aguas, conforme lo establece la norma ibídem en el Artículo 2.2.3.2.20.2.

“Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.”

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.”

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", regulo lo concerniente respecto de quienes requieren permiso de vertimientos, para lo cual dispuso:

"Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo."

CONSIDERACIONES JURICAS PARA DECIDIR.

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que CORPOURABA, es la Entidad competente para otorgar permisos ambientales dentro de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias otras Entidades del orden nacional, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo tramite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 articulo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Es preciso indicar que el PERMISO DE VERTIMIENTOS, establece una serie de requisitos para su obtención, así como también obligaciones posteriores a su otorgamiento, como lo es el caso de la Caracterización Anual del Vertimiento y los Sistemas de Tratamientos con su adecuado funcionamiento.

En coherencia con lo anterior, la Autoridad Ambiental competente en el momento de fijar la meta global e individual de reducción de carga contaminante, y el objetivo de calidad de la fuente receptora, a fin de avanzar de forma real, planificada y organizada, hacia el saneamiento de los cuerpos de agua, fijando metas ambiciosas, irreales e incumplibles.

❖ De la caracterización del vertimiento.

Por otra parte, cabe anotar que la CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS consiste en el análisis fisicoquímico a muestras de las aguas residuales vertidas al alcantarillado público. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis deben ser realizados por laboratorios ambientales que se encuentren debidamente acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), aplicando para tales efectos lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Vertimientos (artículo 2.2.3.3.4.13 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el núm. 13 del artículo 12 del Decreto 050 de 2018) protocolo que a la fecha no se ha expedido y por ende se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM.

Cabe indicar que durante la ejecución de la caracterización de vertimientos líquidos, es muy importante tener en cuenta que las condiciones en que se realiza el trabajo de campo afectan los resultados de los análisis y la representatividad de las muestras, por lo tanto se sugiere que se verifique como mínimo que las condiciones deben estar de acuerdo con las establecidas en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del IDEAM y/o documento que lo modifique, adicione o sustituya.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

El Informe Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, arroja que la Caracterización del vertimiento para aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), de acuerdo con los datos reportados por el usuario el muestro de las aguas residuales ARD y ARnD cumplen con los parámetros establecidos en la RESOLUCIÓN No.0631 de 2015, ya que no exceden los máximos límites permisibles establecidos en esta norma.

❖ De los sistemas de tratamiento.

Los SISTEMAS DE TRATAMIENTO para los vertimientos de aguas residuales, consiste en depuración de aguas residuales consiste en una serie de procesos físicos, químicos y biológicos que tienen como fin eliminar los contaminantes presentes en el agua, efluente del uso humano o de otros usos, para lo cual debe acatarse lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

Se tiene que el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, en general los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas implementado en la FINCA LAS CUÑADAS funcionan de manera eficiente y los resultados de las caracterizaciones están acorde la Resolución No.0631 de 2015, mientras tanto la Evaluación Ambiental del Vertimiento se realizó bajo los criterios establecidos en los términos de referencia, sin embargo no se realizó predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación.

Que en lo que atañe a los Sistemas de Tratamiento o una planta de tratamiento (STAR) de tipo biológico, se pudo evidenciar técnicamente que estos son fieles a los diseños presentados, dado que dentro de las recomendaciones del Informe Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, se da viabilidad a su aprobación para su implementación, ya que sus estructuras realizan los procesos de tratamiento de las aguas residuales, a fin de disminuir la carga contaminante para su descarga a la fuente receptora, por contar con un Trampa de Grasas, Filtro Químico Mixto, Sistema de Recirculación y Sistema Séptico; al sistema propuesto debe realizarse mantenimiento. Lo anterior da cumplimiento a lo dispuesto en artículo 2.2.3.3.7.8 y el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, y así proceder con su aprobación.

Es entonces que bajo esos preceptos, los titulares de permisos ambientales, deben dar cumplimiento a las obligaciones legales, de que trata el Decreto 1076 de 2015, que se derivan del acto administrativo que otorga el derecho a explotar y/o aprovechar el recurso natural, así como también los que aprueban o acogen información, basada en planes, proyectos u otros; es entonces que en control y vigilancia de los permisos otorgado, la autoridad ambiental de evidenciar el incumplimiento a estas las obligaciones está facultada para hacer los requerimientos del caso, y en el evento que el usuario haga caso omiso, se dará paso a la imposición de las medidas preventivas y adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, conforme lo consagra la Ley 1333 de 2009 "Régimen Sancionatorio Ambiental".

Que de acuerdo a la información obrante en el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, se tiene que el predio denominado FINCA LAS CUÑADAS identificado con matrícula inmobiliaria No.034-23350, ubicado en al Comunal San Jorge del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, se abastece de un POZO PROFUNDO, permisionado mediante CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución No.610-03-02-01-001779 del 24 de octubre de 2010, la cual fue renovada en virtud de Resolución No.200-03-20-01-0118 del 08 de febrero de 2016; en razón de lo cual se entiende saneado lo exigido por el Artículo 2.2.3.2.20.2. "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.", ya que es de entender que no se puede verter aguas residuales a aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto 1076 de 2015.

❖ De la vigencia al permiso de vertimiento.

En lo que respecta a la vigencia para el aprovechamiento y uso de los recursos naturales a través de permisos, autorizaciones y licencias ambientales, la legislación nacional a través del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece unas directrices para delimitar su temporalidad, conforme a continuación se plantea...

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando estipula que: "*La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*" (Negrita y subrayas por fuera del texto original);

Al analizar jurídicamente a la luz de los artículos 54 y 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, en lo relativo al término mismo de la concesión de aguas y para solicitud de prórrogas, se puede deducir lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la citada normativa, es preciso resaltar que cuando el artículo 2.2.3.3.5.7 establece lo que a continuación se extracta: "...*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.*", lo que implica que es el máximo término para dicho permiso, sin posibilidad que este sea objeto de renovación; so pena de apelar a los principios generales del derecho. (Negrita por fuera del texto original)

En concordancia con lo antes expuesto, en el caso que la Autoridad ambiental otorgue el término **máximo de diez (10) años**, el titular una vez vencido dicho termino deberá adelantar un nuevo trámite si desea continuar haciendo uso del derecho ambiental, o solicitar renovación previo al vencimiento dl término inicialmente concedido, cumpliendo con las exigencias de tipo legal, ya que agotó el termino de ley dado para este uso, ya que éste ha agotado el término máximo de ley, esto, en estricta correspondencia con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual no permite la prórroga para el término máximo de un permiso ambiental, salvo las excepciones establecidas en la legislación, ello, en aras de garantizar la libre competencia sobre el aprovechamiento de los recursos y la opción por parte de la Autoridad Ambiental de conceder su uso a quien ofrezca mejores condiciones para el interés público, el cual prevalece sobre el particular.

Que el Informe Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, establece que en lo respectivo a los Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo revisado en los Criterios de Cumplimiento, se encuentran acorde con lo requerido en la norma de vertimiento Decreto 1076 del 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.3 y artículo 2.2.3.3.5.4, dado su cumplimiento, no obstante, el usuario debe cumplir con la obligación de complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

realizando la predicción y valoración de los impactos a través de modelos de simulación, según lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 050 de 2018).

Se comprobó técnicamente que las aguas residuales tendrán como fuente hídrica receptora INNOMINADA, entre las coordenadas geográficas Latitud Norte: 8° 0' 13.9" Longitud Oeste: 76° 42' 40.7", la cual puede recibir dichas descargas previo paso de las mismas por el Sistema de Tratamiento.

Que al evaluar la información de tipo legal y técnica, se considera que la misma cumple con los preceptos consagrados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, norma que establece los requisitos del permiso de vertimiento que el usuario solicitante debe presentar ante la Autoridad Ambiental competente para su evaluación y posterior otorgamiento.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de evaluación realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al predio denominado FINCA LAS CUÑADAS identificado con matrícula inmobiliaria No.034-23350, ubicado en el Comunal San Jorge del municipio de Turbo del departamento de Antioquia, dentro del cual se desarrollan actividades de siembra, producción, cultivo y procesamiento de productos agrícolas como la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), el uso de lavamanos, unidades sanitarias, y el casino, y examinada la información allegada por el usuario, consignando los resultados en el Concepto Técnico TDR.400-08-02-01-3888 del 11 de enero de 2022, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD- y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), a favor de la Sociedad ANDAGRO S.A.S. identificada con Nit.901.172.861-0.

La Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, como propietaria del predio denominado FINCA LAS CUÑADAS identificado con matrícula inmobiliaria No.034-23350, debe garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales, cumplan con la concentración máximas permisibles de acuerdo a la norma vigente (Resolución No.0631 del 2015).

Así las cosas, y analizada la caracterización para aguas residuales domésticas presentada por el usuario, se establece que cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos a generarse en con ocasión de las actividades de siembra, producción, cultivo y procesamiento de productos agrícolas como la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), el uso de lavamanos, unidades sanitarias, y el casino, principalmente lo establecido en el Artículo 8, Capítulo V de la Resolución No.0631 del 2015, "*Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades y comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.*", y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamenta la obtención del PERMISO DE VERTIMIENTO, es procedente otorgarlo a la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1.

Que conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD-, y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, a generarse con ocasión las actividades de siembra, producción, cultivo y procesamiento de productos agrícolas como la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), el uso de lavamanos, unidades sanitarias, y el casino; en los términos y condiciones que se consignará en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA".

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR a la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, representada legalmente por el señor Andrés Romero Cortés identificado con cédula de ciudadanía No.7.421.374 expedida en Barranquilla (Atlántico), o por quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARnD- y AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)**, generadas con ocasión las actividades de siembra, producción, cultivo y procesamiento de productos agrícolas como la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), el uso de lavamanos, unidades sanitarias, y el casino, adelantadas dentro del predio denominado **FINCA LAS CUÑADAS** identificado con matrícula inmobiliaria No.034-23350, ubicado en al Comunal San Jorge del municipio de Turbo del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo: Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) y Aguas Residuales Domésticas (ARD), conforme las siguientes especificaciones:

	ARD – pozo séptico	ARnD
Caudal	0.051 L/seg	1.21 L/seg
Horas/día	10	4
Días/mes	20	4
Localización de las descargas	8°0.13.9 N; 76°42'40.7"O	8°0'12.8" N; 76°42'42.3"O

ARTÍCULO SEGUNDO.- Del vertimiento: El vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), provenientes de las actividades de siembra, producción, cultivo y procesamiento de productos agrícolas como la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*), y Aguas Residuales Domésticas (ARD) son las provenientes el uso de lavamanos, unidades sanitarias, y el casino, que tienen lugar en el predio denominado FINCA LAS CUÑADAS identificado con matrícula inmobiliaria No.034-23350.

PARÁGRAFO 1. Del proceso de los vertimientos: El vertimiento de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), y Aguas Residuales Domésticas (ARD), se hace conforme las siguientes características:

- **Aguas Residuales Domésticas (ARD):** Consiste en dos descargas puntuales de lujo intermitente, procedente de dos tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA que trata las aguas residuales domésticas generadas en las unidades sanitarias y restaurante de la finca; el tanque séptico tiene 2 compartimientos, las dos primeras cámaras están conformadas por dos sedimentadores que realizan un tratamiento primario, los cuales tratan las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias de los trabajadores, el restaurante. Las aguas residuales domésticas son vertidas en un **CANAL ANTRÓPICO** de la finca el cual se conecta con el entramado de canales para finalmente desembocar en la Zona Hidrográfica Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica Río León 1202 – Río Mulatos y otros directos al Caribe.
- **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD):** Consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, procedente de la planta de recirculación con lecho de secado que trata las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de lavado de fruta. La descarga se realiza a un **CANAL ANTRÓPICO** propio de la finca el cual se conecta con el entramado de canales y finalmente desemboca en la Zona Hidrográfica Caribe – Litoral, Subzona Hidrográfica Río León 1202 – Río Mulatos y otros directos al Caribe.

PARÁGRAFO 2. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR los diseños del Sistema de Tratamiento implementados para las aguas residuales ARD y ARnD, consistentes en:

1. Tanque Séptico de 2 compartimientos con dimensiones 1.1. m de alto, 2.30 m de largo y 0.80 m;
2. Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA tiene un diámetro de 0.57 m y 1.23 m de alto.
3. Planta de recirculación;
4. Lecho de secado.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar la información correspondiente a:

1. Planos de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales (STAR);
2. Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos;
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De la fuente hídrica de abastecimiento: El abastecimiento de agua que surte al predio denominado **FINCA LAS CUÑADAS** para las actividades de tipo domésticas e industriales, se hace de un POZO PROFUNDO, permissionado mediante CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada mediante Resolución No.610-03-20-01-001779 del 24 de octubre de 2010, la cual fue renovada en virtud de Resolución No.200-03-20-01-0118 del 08 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- De la vigencia: El término del Permiso de Vertimiento será de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. De la renovación. La vigencia del presente Permiso de Vertimiento, podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 2. En caso de vencimiento de término otorgado sin que opere renovación y, de requerir el permiso de la referencia, el titular deberá adelantar ante CORPOURABA trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; so pena de imposición de medida preventiva y sanciones del caso, según lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental sancionatorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución No.0631 del 2015 Capítulo V, Artículo 8, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras;
 - 1.1. La exclusión de parámetros de la caracterización, debe acoger a lo estipulado en la Resolución No.0631 del 2015, Capítulo IX Artículo 17 del MADS.
 - 1.2. Garantizar la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos para las aguas residuales domésticas industriales, acorde con la Resolución No.0631 del 2015;
 - 1.3. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma;
2. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0631 de 2015 y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique;

- 2.1. El Sistema de Tratamiento deberá dar cumplimiento a los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme al tipo de vertimiento, a la actividad industrial, comercial y del sector servicio que le sean aplicables, acorde con lo establecido en Resolución No.0631 del 2015, caracterización que solo se debe hacer en la salida de los Sistemas de Tratamiento;
- 2.2. El usuario contará con un periodo de seis (6) meses posteriores a la entrada en funcionamiento el sistema de tratamiento (PTAR), para lo cual deberá informar con 15 días de antelación a CORPOURABA para su acompañamiento;
3. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los Sistemas de Tratamiento y dejar registro físicos o digitales de los mantenimientos;
4. Informar a CORPOURABA las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan del Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, previamente aprobado y a los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales;
5. Llevar registro del mantenimiento que se realice a los Sistemas de tratamiento, acorde con lo establecido en el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento;
6. Presentar resultados de la Caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD) con la variable pH, para lo cual contará con un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza o ejecutoria de la presente resolución;
7. Incluir en la próxima Caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD), el análisis de los compuestos Semivolátiles fenólicos;

ARTÍCULO OCTAVO.- De la tasa retributiva. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO.- INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No.100-03-20-99-0042 del 23 de enero de 2019, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Turbo, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo en la jurisdicción de CORPOURABA, por lo cual deberá acogerse a los lineamientos establecidos en este POMCA para la categoría de ordenación, así como para la zona y subzona de uso y manejo ambiental que le aplique.

ARTICULO DÉCIMO.- ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Turbo priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo POMCA.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Turbo, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *Del seguimiento de la Autoridad ambiental:* CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No.0631 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones previstas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Informar a la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Informar a la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, a través de su representante legal, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- *De la medida preventiva y sancionatoria* Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFICAR por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por la Sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.** identificada con Nit.811034308-1, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- *Del recurso de reposición:* Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

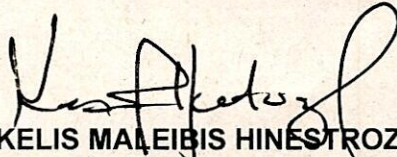
Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	JESSICA FERRER	12-03-2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0055/2016.